



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00007 00
ASUNTO	INCORPORA PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE ACTORA. FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO. DECRETA PRUEBAS.

Surtido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la codemandada EPS SURA, así como del juramento estimatorio; término en el cual la parte actora, se pronunció oportunamente con relación a dicho juramento, se tendrá en cuenta tal manifestación para los fines procesales correspondientes.

Ahora bien, siendo este el momento procesal oportuno, y culminadas las etapas previas, se cita a **LA AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del C.G.P., con aplicación de parágrafo.

Por lo que se convoca a las partes para que concurran los días **MARTES VEINTIDÓS (22) Y JUEVES VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS 9:00 AM;** a través de la plataforma Lifesize, Microsoft Teams Premium, o la que para su momento disponga el Consejo Superior de la Judicatura, vínculo que será enviado a los correos electrónicos de los apoderados, quienes una vez enterados del enlace lo compartirán a sus poderdantes y terceros afines bien al decreto de sus pruebas o a la carga que se les imponga.

De conformidad con el artículo 372 del CGP, a dicha audiencia comparecerán las personas de las partes, sus apoderados y terceros intervinientes;

demandante, Robinson Esteek Martínez Villegas, Carolina Paola Lozano Ledesma, y Luz Irene Martínez Villegas; demandada, EPS Suramericana S.A-SURA-, y Juliana Arroyave Ceballos, quien actúa por intermedio de Curador Ad-litem.

La persona jurídica se hará presentes por intermedio de su representante legal debidamente acreditado.

Se les recuerda a los citados que su inasistencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma en comento les acarrearán las consecuencias procesales y la respectiva sanción.

Igualmente, y atendiendo a que la codemandada Juliana Arroyave Ceballos, se encuentra representada por Curador Ad-litem, de no comparecer aquella por intermedio de apoderado, que para el caso acredite previo a la respectiva audiencia, el Curador deberá concurrir a la audiencia a efectos distintos a la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a ella. Si el profesional designado no asiste, se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

En la audiencia en aplicación del párrafo de la norma que rige aquella, se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos y sentencia.

De conformidad con el mismo párrafo del artículo 372 CGP y, además de otros asuntos que previamente tiene programados este despacho, resulta procedente decretar las pruebas que requieren un término prudencial para su práctica, así como aquellas que habrán de practicarse en la audiencia, puesto que en la misma se dictará sentencia de mérito.

Dentro del presente asunto no se propusieron excepciones previas, luego no hay lugar a pronunciarse al respecto.

Por lo tanto, se procede a decretar las pruebas solicitadas así:

- **PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTAL:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte actora, discriminadas en archivo PDF 04, y aquella al momento de descorrer traslado al juramento estimatorio, archivo PDF 37.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

SE DECRETA el interrogatorio a la parte demandada; EPS SURA, por intermedio de su representante legal; quien absolverá las preguntas que le formulará el apoderado de la parte actora.

Con relación a la codemandada Juliana Arroyave Ceballos, se pone de presente que aquella se encuentra representada por Curador Ad-litem; y solo en el evento de que ella comparezca por sí misma, se practicará su interrogatorio, de lo contrario no es posible agotar esta etapa.

-TESTIMONIOS:

SE DECRETA el testimonio de las siguientes personas para que declaren sobre los hechos objeto de la prueba:

- YERALDINE MICHELLE LEDESMA ACEVEDO
- ADRIANA NOREÑA
- DANIELA LOPERA

La comparecencia de los testigos, será por cuenta de quien solicitó la prueba.

- **PARTE DEMANDADA**

EPS Suramericana S.A. -EPS SURA-

DOCUMENTAL:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará la prueba documental aportadas por esa sociedad al momento de contestar la demanda, y la reforma a la misma, discriminadas en archivos PDF 14,19 y 23.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

SE DECRETA el interrogatorio a la parte demandante; personas quienes absolverá las preguntas que le formulará el apoderado de la sociedad codemandada.

INTERROGATORIO CODEMANDADA:

Se pone de presente que con relación a la codemandada Juliana Arroyave Ceballos, aquella se encuentra representada por Curador Ad-litem; y solo en el evento de que ella comparezca por sí misma, se practicará su interrogatorio por parte del abogado de EPS SURA.

-TESTIMONIOS:

SE DECRETA el testimonio de la siguiente persona para que declare sobre los hechos objeto de la prueba:

- **NATALIA GÓMEZ GÓMEZ**

La comparecencia de la testigo, será por cuenta de quien solicitó la prueba.

Juliana Arroyave Ceballos (representada por Curador Ad-litem)

El Curador Ad-litem, guardó silencio, no contestó la demanda.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 053

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 11 de abril de 2024

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecfb6c518b08fabb1c7afa32f97e77de1d5d259e44935725840bb6a20adf6f8d**

Documento generado en 10/04/2024 11:27:05 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>